LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1943

Nº 0056

AJI EXTRANJERO.- Grávase con el impuesto de cinco bolivianos el kilo del que sea importado.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Grávase con un impuesto de cinco bolivianos por kilo, al ají de importación extranjera, liquidándose además con un recargo del noventa por ciento por concepto de diferencia de cambio.

Artículo 2º.- Los recursos que arroje este impuesto se destinarán al fomento de la producción nacional del mismo artículo.

Artículo 3º.- Quedan derogadas todas las leyes y decretos contrarios a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- R. Anaya.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- Julio Pantoja Estenssoro, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Hugo Salmón T., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luís Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.